

Reglas de Operación para la Ejecución de Programas Municipales

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Objetivo de las reglas de operación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación, tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa, honrada y transparente del Programa Municipal que corresponda al ejercicio fiscal vigente.

Glosario

Artículo 2. Para efecto de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. **Acciones:** Conjunto de obras y acciones sociales que integran el Programa y que propician el desarrollo.
- II. **Apoyos:** Acciones que contribuyen a mejorar las condiciones sociales de las personas beneficiadas;
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto;
- IV. **Aportaciones Estatales:** recursos que el Estado transfiere a las haciendas públicas del Municipio para la ejecución de los programas.
- V. **Aportaciones Federales:** recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas del Municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- VI. **Desarrollo social:** Proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena y equitativa a la vida económica, social, cultural y política;

- VII. **Instancias responsables:** Dependencias de la Administración Pública Municipal ejecutoras de los Programas Municipales
- VIII. **La Dirección de Obra Pública:** Dirección General de Obra Pública;
- IX. **La Dirección de Desarrollo Social:** Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- X. **La Dirección de Desarrollo Económico:** Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico.
- XI. **Ley:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XII. **Ley de desarrollo social:** La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XIII. **Obra pública:** Aquella que se encuentra señalada en el artículo 10 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como aquella comprendida en el artículo 2 del Reglamento de Adjudicación de Obra Pública para el Municipio de Guanajuato, Gto.
- XIV. **Obras por cooperación:** las realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Título VI, Sección Primera de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XV. **Órgano Interno de Control:** Contraloría Municipal de Guanajuato.
- XVI. **Personas beneficiadas:** Aquellas receptoras de los apoyos o beneficios del Programa, en cuanto a las acciones sociales que se prevén;
- XVII. **Programa:** Programa Municipal a ejecutar en el ejercicio fiscal vigente;
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XIX. **Reglas de Operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar del programa;

- XX. **Servicios relacionados con la obra pública:** aquellos comprendidos en el artículo 11 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Guanajuato;
- XXII. Para los efectos de estas Reglas de Operación, se estará a las definiciones que establezcan las leyes que correspondan, dependiendo del área de la administración pública de que se trate.

Capítulo II Del Programa

Objetivo General del Programa

Artículo 3. El programa tiene como objetivo general, ejecutar de manera eficaz los recursos humanos, financieros y materiales autorizados por el Ayuntamiento, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Guanajuato.

Objetivos específicos del Programa

Artículo 4. Serán objetivos específicos del Programa, los siguientes:

- I. Concretar, en beneficio de la población la entrega, dotación y ejecución de las acciones sociales que prevé el Programa;
- II. Construir y fortalecer las acciones de infraestructura del municipio, así como de los servicios públicos que convergen con el mismo;
- III. Propiciar el desarrollo del Municipio acorde con Programas y Planes de Desarrollo de los tres órdenes de gobierno en materia de obra pública y acciones sociales;

Cobertura del Programa

Artículo 5. El Programa tiene cobertura única y exclusivamente en el Municipio de Guanajuato.

Población Potencial

Artículo 6. Los habitantes del municipio de Guanajuato, que de manera indirecta se vean beneficiados con la ejecución de las obras y acciones sociales previstas en el Programa.

Población objetivo

Artículo 7. Aquellas personas que, de acuerdo a las obras y acciones sociales programadas, reciban un beneficio a través de su ejecución.

Instancias responsables

Artículo 8. Las Áreas de la Administración Pública Municipal, serán las responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones de la debida ejecución del Programa, acorde a la naturaleza de cada una de las obras y acciones sociales previstas, lo anterior, en términos de las presentes Reglas de Operación, así como de los diversos instrumentos legales aplicables.

Las instancias responsables, deben resguardar, custodiar, y archivar toda la información y documentación original comprobatoria del Programa, incluyendo la documentación que, con motivo de la ejecución de las acciones sociales, se requiera a las personas beneficiadas, con la finalidad de comprobar ante la autoridad competente, la entrega de los diversos apoyos que se encuentran detallados en el Programa.

Por su parte, la Tesorería, acorde a las atribuciones de la misma, será la responsable de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación, de supervisar la correcta aplicación de los recursos públicos.

Las instancias responsables, en coordinación con la Tesorería, están facultadas para interpretar las disposiciones contenidas dentro de las presentes Reglas de Operación y resolver las situaciones no previstas en este instrumento, así como realizar, previa justificación, las adecuaciones necesarias, para la correcta operación y ejecución del Programa, incluyendo en ellas, la implementación de obras y apoyos no previstos en el mismo, previa justificación y validación de las instancias intervinientes.

Atribuciones de las Instancias responsables

Artículo 9. La Dirección de Obra Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, planificar y coordinar en el ámbito de sus atribuciones, el contenido del Programa que le resulte aplicable,
- II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes de los proyectos y procedimientos que se requieran con motivo de la ejecución del programa;
- III. Coordinar y supervisar la ejecución eficiente, equitativa y transparente del Programa;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa;
- V. Supervisar las actividades relacionadas con la ejecución de las acciones previstas en el Programa;
- VI. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias municipales, estatales y federales; así como las contribuciones por parte de los particulares; para la obtención de los recursos para la ejecución de las obras que comprende el Programa;
- VII. Formular los lineamientos técnicos o de operación, específicos que, acorde a las acciones que prevé el Programa, resulten necesarias para la ejecución de las mismas, sirviendo como base general, las presentes Reglas de Operación; mismas que serán validadas por el área jurídica del municipio y la tesorería municipal;
- VIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables que tengan vinculación con la ejecución del Programa.

Artículo 10. La Dirección de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, planificar y coordinar en el ámbito de sus atribuciones, el contenido del Programa que le resulte aplicable,

- II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes de los proyectos y procedimientos que se requieran con motivo de la ejecución del programa;
- III. Coordinar y supervisar la ejecución eficiente, equitativa y transparente del Programa;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa;
- V. Supervisar las actividades relacionadas con la ejecución de las acciones previstas en el Programa;
- VI. Formular los lineamientos técnicos o de operación, específicos que, acorde a las acciones que prevé el Programa, resulten necesarias para la ejecución de las mismas, sirviendo como base general, las presentes Reglas de Operación, mismas que serán validadas por el área jurídica del municipio y la tesorería municipal;
- VII. Otorgar la información transparente, clara y precisa a las personas solicitantes de cada apoyo;
- VIII. Generar la documentación comprobatoria de la solicitud, acta de entrega-recepción y carta de agradecimiento del apoyo por beneficiario;
- IX. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables que tengan vinculación con la ejecución del Programa.

Artículo 11. La Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, planificar y coordinar en el ámbito de sus atribuciones, el contenido del Programa que le resulte aplicable,
- II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes de los proyectos y procedimientos que se requieran con motivo de la ejecución del programa;
- III. Coordinar y supervisar la ejecución eficiente, equitativa y transparente del Programa;

- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa;
- V. Supervisar las actividades relacionadas con la ejecución de las acciones previstas en el Programa;
- VI. Formular los lineamientos técnicos o de operación, específicos que, acorde a las acciones que prevé el Programa, resulten necesarias para la ejecución de las mismas, sirviendo como base general, las presentes Reglas de Operación, mismas que serán validadas por el área jurídica del municipio y la tesorería municipal;
- VII. Otorgar la información transparente, clara y precisa a las solicitantes de cada apoyo;
- VIII. Generar la documentación comprobatoria de la solicitud, acta de entrega-recepción y carta de agradecimiento del apoyo por beneficiario;
- IX. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables que tengan vinculación con la ejecución del Programa.

Atribuciones comunes de las instancias responsables

Artículo 12. La Dirección de Obra Pública, la Dirección de Desarrollo Social, y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, estarán facultadas para realizar, en su caso, las adecuaciones, modificaciones y/o adiciones necesarias al Programa, a efecto de garantizar la operatividad y la ejecución del mismo, previa validación por parte de la Tesorería y de los recursos presupuestales necesarios para ello, teniendo en cuenta las facultades que las leyes de la materia y el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal que corresponda, otorgue a la Tesorería, así como, el recurso de las aportaciones Federales y Estatales que no se lleguen a destinar, por causa ajena a las instancias responsables, para la realización de la obra y acciones sociales que integra el Programa.

Las instancias responsables deberán acreditar y justificar la utilidad y pertinencia de las adecuaciones a través de fichas técnicas que contengan el

análisis del cual se desprende la necesidad de adecuar el programa, mismas que servirán de justificación ante la Tesorería.

Artículo 13. La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos destinados a la ejecución del Programa;
- II. Supervisar el seguimiento a la liberación de recursos federales o estatales convenidos para el Programa, así como los fondos correspondientes;
- III. Supervisar el control financiero y presupuestal de los recursos de los tres órdenes de gobierno asignados o convenidos al Programa;
- IV. Realizar las adecuaciones presupuestales necesarias, previa justificación, que las instancias responsables, consideren necesarias para la ejecución, adición y continuidad del Programa de acuerdo al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda,
- V. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y que convergen con el programa.

Capítulo III

De la Ejecución del Programa

Artículo 14. El Programa se ejecutará a través de las instancias responsables, así como de las diversas dependencias municipales y paramunicipales de la administración que en ejercicio de sus atribuciones puedan tener injerencia en la ejecución del Programa.

Programación Presupuestal

Artículo 15. Los montos máximos y límites respectivos para la contratación y la ejecución del Programa se basarán en los rangos establecidos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal

que corresponda, ello, sin perjuicio de las adecuaciones, modificaciones y/o adiciones que a criterio de las instancias responsables y previa validación de la Tesorería, se puedan realizar a dicho Presupuesto, teniendo en cuenta para lo anterior, las atribuciones conferidas a dichas instancias en el artículo 11 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 16. El ejercicio del recurso financiero para el Programa, quedará bajo la estricta responsabilidad de las instancias responsables.

El titular de la Tesorería observará la correcta aplicación del recurso.

De las Obras por Cooperación

Artículo 17. Se entenderá como obra por cooperación, aquellas en las que los propietarios o poseedores, de bienes inmuebles que resulten beneficiados por una obra pública, contribuyan con un pago obligatorio.

El monto total de la contribución, se determinará de acuerdo a la obra que se pretenda ejecutar o el programa de que se trate. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el monto no podrá exceder del costo de la obra.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Ejecución de las Acciones

Artículo 18. La ejecución de las acciones del Programa, dependerá del presupuesto autorizado para las mismas, así como de la liberación de las aportaciones Federales y Estatales que se hayan convenido y se logren ejecutar durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Ejecución en materia de acciones sociales

Artículo 19. En cuanto a los tipos y montos de los apoyos, estos dependerán de la naturaleza y de las especificaciones de cada acción que se encuentra

prevista en el Programa acorde al Presupuesto de Egresos aprobado, así como teniendo en cuenta las coinversiones que realicen los beneficiarios.

Requisitos de acceso a los apoyos

Artículo 20. Las personas beneficiarias de los apoyos previstos en el Programa tendrán que cumplir con los siguientes requisitos generales:

- I. Ser mayor de edad, residente en el Municipio de Guanajuato;
- II. Llenar el formato de solicitud atendiendo al tipo de apoyo que se pretende acceder conforme a las acciones sociales descritas en el Programa;
- III. Copia simple de la identificación oficial (credencial de elector vigente; cartilla del servicio militar y/o pasaporte);
- IV. Copia simple de la CURP
- V. Copia simple de comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses, (agua, luz, teléfono), carta de residencia expedida por el delegado de la comunidad a la que pertenece.
- VI. De ser necesario, dependiendo el tipo de apoyo al que se pretenda acceder, permitir que la instancia responsable lleve a cabo la verificación de las condiciones específicas que resulten necesarias para la obtención del mismo;

Los requisitos adicionales que resulten necesarios para la obtención de cada uno de los apoyos contenidos en el Programa, acorde a la naturaleza, particularidades y especificaciones de los mismos, serán solicitados por la instancia responsable.

Procedimiento de selección para la obtención de apoyos

Artículo 21. El procedimiento de selección de las personas beneficiadas, se realizará de acuerdo a los requerimientos específicos de las acciones sociales. Independientemente de ello, se deberá atender de manera general a lo siguiente:

- I. Las personas que podrán acceder a los apoyos, serán aquellas que cumplan con los requisitos generales de documentación que señala el artículo 18 de las presentes Reglas de Operación, así como aquellos específicos que se requieran;
- II. La documentación deberá ser entregada en la Dirección, la cual recabará las solicitudes e integrará el padrón de beneficiarios, una vez realizado la selección de las personas beneficiadas conforme el cumplimiento de los requisitos exigidos;
- III. Los beneficiarios serán aquellos a los que específicamente se encuentre dirigido el tipo de apoyo, acorde a la descripción contenida en el Programa;
- IV. La instancia responsable, dependiendo el tipo de apoyo, estará facultada para realizar las verificaciones ya sea físicas y/o documentales que considere necesarias para validar que el solicitante cumple los requisitos.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 22. Los derechos de las personas beneficiadas son:

- I. Los beneficiarios tienen derecho a recibir un trato respetuoso, equitativo y no discriminatorio;
- II. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del programa;
- III. Recibir atención a sus solicitudes, quejas y sugerencias, y;
- IV. Recibir los apoyos conforme a la disponibilidad del programa conforme a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 23. Las obligaciones de las personas beneficiadas son:

- I. Proporcionar los datos y documentación que se señala en las presentes Reglas de Operación, así como los específicos que se requiera para el otorgamiento de los apoyos que prevé el Programa;

- II. Hacer buen uso del apoyo entregado;
- III. Otorgar las facilidades a las instancias correspondientes para llevar a cabo la revisión, instalación y evaluación del Programa.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Publicidad informativa

Artículo 24. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente incluyendo la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”*.

La divulgación y promoción con motivo del inicio, desarrollo, conclusión, ejecución y/o entrega de las obras y acciones sociales, se realizará por parte de las instancias responsables y/o cualquier funcionario o servidor público que forme parte de la administración pública municipal, acorde a la naturaleza de sus propias atribuciones, teniendo en cuenta, las actividades que dicha área de la administración municipal posea de acuerdo a los reglamentos y leyes aplicables, o bien, teniendo en cuenta las atribuciones que en concreto, se confieren a los funcionarios y/o servidores públicos pertenecientes a la administración.

Mecanismos de evaluación

Artículo 25. La evaluación del Programa se realizará en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 26. Los recursos financieros del Programa que sean liberados a las instancias responsables quedarán bajo su estricta responsabilidad, debiendo

observar la correcta aplicación de los mismos en las acciones que regulan las presentes Reglas de Operación, cualquier inobservancia al presente instrumento, así como a las Leyes y Reglamentos aplicables, el servidor público que resulte responsable, podrá ser acreedor a las responsabilidades administrativas a las que haya lugar.

De la vigilancia y control

Artículo 27. El órgano interno de Control, independientemente de las atribuciones de vigilancia de la Tesorería, será el área de la administración municipal que, acorde a las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia, vigile la aplicación de la obra pública.

Transparencia

Artículo 28. Las instancias responsables de la operación y ejecución del programa deben cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia hasta en tanto no se modifiquen o se emitan unas nuevas.

CUARTO. En todo lo no previsto por las presentes Reglas de Operación, será aplicable de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y su reglamento.